

Constancia Secretarial:

Secretaria: Juzgado Promiscuo Municipal, secretaría. Anzoátegui Tolima 21 de enero de 2021. En la fecha pasa el proceso a Despacho para continuar su trámite, informando que el emplazamiento de la parte ejecutada ordenado en los términos del artículo 108 del C.G.P., ya se encuentra surtido, vencido en silencio, obrando en el expediente radicado 2019-00152-00 a folio 45, conste, pasa a Despacho de la Juez para que se sirva proveer, conste.


Arley Andrade Devia
Secretario



**República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo mínima cuantía.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: José Israel Amaya Marín/Carlos Arturo Prieto García

Rad.730434089001 2019 00152 00

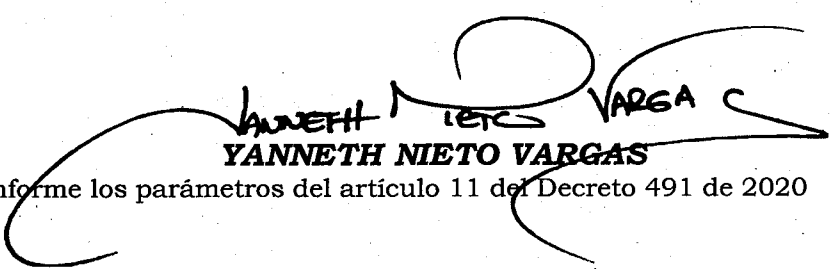
Asunto: Designa Curador Ad Litem.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término de 15 días con que contaban los ejecutados José Israel Amaya Marín y Carlos Arturo Prieto García para concurrir al proceso, el Despacho, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 108 del C.G.P., procederá a designar curador ad litem que los represente.

En consecuencia, se designa a la abogada EMILCE ECHEVERRY ENCISO, notifíquesele por secretaría a través del canal digital reportado en el registro nacional de abogados, advirtiéndole que la aceptación es de carácter forzoso lo que deberá hacer mediante comunicación electrónica, y una vez aceptado el cargo córrasele traslado de la demanda y el mandamiento de pago a través del correo electrónico.

Notifíquese,

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020